Proyecto de Ley N°...6919/2023-CR

MAGALY ROSMERY RUÍZ RODRÍGUEZ

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
30 ENE. 2024
RECIBIDO
Firma: 16:46

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 45.12 DEL ARTÍCULO 45 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY Nº 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO SOBRE LA CONCILIACIÓN.

Los Congresistas de la República del Grupo Parlamentario **"ALIANZA PARA EL PROGRESO"**, que suscriben, a iniciativa de **MAGALY R. RUIZ RODRIGUEZ**, en uso de las facultades que les confiere el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente Iniciativa Legislativa:

FORMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 45.12 DEL ARTÍCULO 45 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY Nº 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, SOBRE LA CONCILIACIÓN.

Articulo1.- Objeto de la Ley.

El objeto de la norma es modificar el numeral 45.12 del artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, sobre la Conciliación.

Articulo 2.- Finalidad de la Ley

La finalidad de la Ley es lograr que ante cualquier controversia surgida en las contrataciones públicas de bienes, servicios y obras, la misma sea resuelta mediante el mecanismo alternativo de solución de controversias de la conciliación, es decir, por acuerdo entre las partes, previo análisis costo beneficio de la Entidad, para así garantizar con eficiencia y eficacia la ejecución de la contrataciones públicas de bienes, servicios y obras bajo una gestión por resultado.

Artículo 3.- Modificación:

Modifíquese el numeral 45.12 del artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, sobre la **Conciliación**, bajo el siguiente término:

> *"Artículo 45. Medios de solución de controversias de la ejecución contractual*
>
> *45.12 La conciliación se **solicita y se realiza ante** un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos **y será llevado a cabo por un conciliador certificado por dicho Ministerio**.*
>
> ***La decisión de conciliar se debe basar en el principio de eficacia y eficiencia. En ese sentido,** durante la conciliación o ante la propuesta de acuerdo conciliatorio, el titular de la Entidad, con el apoyo de sus dependencias técnicas y legales, realiza el análisis costo-beneficio de proseguir con la controversia, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje, la conveniencia de resolver la controversia **a través de la conciliación, así como los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio.** En ambos casos, se puede solicitar opinión de la procuraduría pública correspondiente o la que haga sus veces.*
>
> *(...)"*

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GARCIA CORREA Idelso Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/01/2024 16:04:15-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ACUÑA PERALTA Maria Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/01/2024 15:46:30-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SALHUANA CAVIDES Eduardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/01/2024 14:37:54-0500

Firmado digitalmente por: SALHUANA CAVIDES Eduardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/01/2024 14:38:02-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **01** de **febrero** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **6919/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA; y

2. FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS

1.1 El artículo 76 de la Constitución Política del Perú de 1993, señala que mediante Ley se deben determinar los procedimientos y requisitos para la contratación de bienes, servicios u obras con cargo a fondos públicos, cuyo texto es el siguiente:

> *"**Artículo 76.** Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes.*
>
> *La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades."*

1.2 Por su parte, el Tribunal Constitucional ha precisado que *"La función constitucional de esta disposición es determinar y, a su vez, garantizar que las contrataciones estatales se efectúen necesariamente mediante un procedimiento peculiar que asegure que los bienes, servicios u obras se obtengan de manera oportuna, con la mejor oferta económica y técnica, y respetando principios tales como la transparencia en las operaciones, la imparcialidad, la libre competencia y el trato justo e igualitario a los potenciales proveedores. En conclusión, su objeto es lograr el mayor grado de eficiencia en las adquisiciones o enajenaciones efectuadas por el Estado, sustentado en el activo rol de principios antes señalados para evitar la corrupción y malversación de fondos públicos."* [1] (El subrayado es agregado).

1.3 En ese orden de idea, el Texto Único Ordenado de La Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo del 2019, establece por finalidad según su texto lo siguiente:

> *"(...) establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos (...)"*

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: HEIDINGER BALLESTEROS Nelcy Lidia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/01/2024 17:42:34-0500

1.4 Asimismo, cabe precisarse que la mencionada Ley, se rige en base de principios rectores, dentro de los cuales se encuentra el de *libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, publicidad, competencia, eficacia y eficiencia, equidad e integridad*, entre otros.

1.5 Ahora bien, para que las Entidades del estado peruano puedan adquirir bienes, servicios u obra, las mismas la deben realizar bajo las contrataciones públicas, a fin de

[1] Numeral 12 de la Sentencia recaída sobre el EXP. N° 020-2003-AI/TC, de fecha 17 de mayo de 2004.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/01/2024 15:42:33-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: RUIZ RODRIGUEZ Magaly Rosmery FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/01/2024 17:02:38-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CARLINES SORIANO Lady Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/01/2024 16:56:54-0500

www.congreso.gob.pe
Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n, Lima, Perú
Central Telefónica: 311-7777

poder cumplir con los fines públicos, los que repercutirán finalmente en las condiciones de vida de los ciudadanos.

1.6 Teniendo en cuenta lo antes señalado, es que durante la ejecución de los contratos de bienes, servicios y obras, se pueden presentar diversas controversias, las cuales a fin de proseguir con su ejecución deben ser resueltas por las partes contratantes, todod ello con la finalidad que se cumpla con los plazos y costo requeridos para la entrega del bien, la prestación del servicio o con la ejecución de la obra.

1.7 Es por ello que, con la finalidad que se cumpla oportunamente con la ejecución de los bienes, servicios y obras en las contrataciones del estado y ante las controversias surgidas, la Ley de Contrataciones del Estado en el numeral 45.1 del artículo 45 ha establecido medios de solución de controversias, dentro de los cuales se encuentra la Conciliación, cuyo texto es el siguiente:

> *"Artículo 45. Medios de solución de controversias de la ejecución contractual*
>
> *45.1 Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven, mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes. En el reglamento se definen los supuestos para recurrir al arbitraje Ad Hoc. Las controversias sobre la nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje."* (El subrayado es agregado).

1.8 Este medio alternativo de solución de controversia de la conciliación, conforme lo señala el doctor César Guzmán Barrón es: *"(...) el proceso por el cual dos o más personas en conflicto logran restablecer su relación, gracias a la intermediación de un tercero denominado conciliador. El conciliador es un facilitador de la comunicación, no ejerce la función de juez, ni de árbitro. (...)"* [2]

1.9 Asimismo, la Opinión Nº 232-2017/DTN, de fecha 26 de octubre de 2017, emitida por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado en el numeral 2.5.1 señala que: *"(...) la conciliación es uno de los mecanismos de solución de controversias que contempla la normativa de contrataciones del Estado, en virtud del cual las partes pueden alcanzar una solución consensuada a su discrepancia; así, las partes pueden iniciar la conciliación como mecanismo previo al inicio de un arbitraje, cuando la ley así lo permita. (...)"*

1.10 Por su parte, la Ley de Contrataciones del estado regula su procedimiento en el numeral 45.12 de la siguiente manera:

> *"45.12 La conciliación se realiza en un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Durante la conciliación o ante la propuesta de acuerdo conciliatorio, el titular de la Entidad, con el apoyo de sus dependencias técnicas y legales, realiza el análisis costo-beneficio de proseguir con la controversia, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje, y la conveniencia de*

[2] Guzmán Barrón, César. 1999. *"La Conciliación: principales antecedentes y características"*. Lima – Perú. https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5002590.pdf

resolver la controversia en la instancia más temprana posible. En ambos casos, se puede solicitar opinión de la procuraduría pública correspondiente o la que haga sus veces."

1.11 Sin embargo, cabe señalar que en dicho numeral no se ha considerado ciertas precisiones, que deben ser tomadas en cuenta, como son que la conciliación se solicita ante un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y no que solo lo realiza el centro de conciliación, ya que el primer procedimiento que se realiza, es que una de las partes involucrada en la controversia presenta su solicitud ante el centro de conciliación, el que a su vez tiene que evaluar como primer paso si es competente o no, de ser así, recién se invita a las partes y se realiza la conciliación, es por ello que, resulta necesario e imprescindible que se aclare en dicho numeral tal situación.

1.12 Asimismo, en dicho precepto legal se debe precisar también, que para que las partes puedan conciliar en materia de contrataciones del estado, esta decisión debe estar ligada a uno de los principios que rige las contrataciones públicas, que es el principio de eficacia y eficiencia[3]; todo ello, con la finalidad de garantizar que las decisiones que tomen los funcionarios entorno a la controversia surgida en la ejecución de los bienes, servicio u obras, sea lo más conveniente para las partes y sobre todo para el estado peruano, es decir la Entidad, claro está sin efectuarse mayores costos de los ya generados; decisión que en el caso de la Entidad, debe estar a cargo de su titular.

1.13 Igualmente, dicha norma debe precisar que, además de la evaluación técnica legal efectuada por el titular de la Entidad respecto del análisis costo beneficio para conciliar, el cual ya se encuentra regulada, en dicho análisis debe también analizar la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación, así como los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio; todo ello, con la finalidad como bien se ha indicado en el párrafo anterior que la decisión que vaya a tomar el titular de la Entidad sea lo más conveniente a la contratación pública de bienes, servicios u obras y así los funcionarios se sientan más seguros a la hora de tomar tales decisiones, ya que actualmente los funcionarios no concilian por miedo a las responsabilidades funcionales que supuestamente se generaría por tomar dichas decisiones, y así se evitara que la conciliación quede como un mero trámite previo para ir a un arbitraje, el cual además genera costos adicionales sin resultados eficientes.

---

[3] **Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225 Ley de Contrataciones del Estado**
"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
(...)
f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos."

1.14 Cabe precisar también que, al realizarse un adecuado análisis costos beneficios por parte de los funcionarios de las entidades, se obtendran decisiones para conciliar eficientes y eficaces, el cual beneficiaria a las partes y sobretodo a las contrataciones de bienes, servicios y obras, ya que podran continuar con la ejecución del contrato y no proseguir con un arbitraje, el cual además afecta los plazos contractuales.

1.15 Como un referente, tenemos que como se observar son pocas las veces que las entidades concilian, aca un ejemplo de las conciliaciones realizadas por el Ministerio de Cultura en el mes de enero del 2024 y diciembre de 2023[4], de lo que se aprecia que de diez (10) conciliaciones, solo una (1) se ha conciliado por acuerdo total, la mayoria es por inasistencia de una de las partes o falta de acuerdo, de lo cual se deduce que no esta funcionando correctamente el mecanismo de solución de controversia de la conciliación, por lo que las precisiones indicadas se daría un impulso adecuado a la aplicación de dicho mecanismo.

Enero 2024

15	Acta de Conciliación por Inasistencia de Una de las Partes n.°007-2024 CCGMAC/MINJUS/ALEGRA/CUSCO En los seguidos por el Ministerio de Cultura contra Ramiro Moreyra Portilla sobre Resolución de Contrato y Obligación de Dar Suma de Dinero
12	Acta de Conciliación por Inasistencia de Una de las Partes n.°7-2024 CCG/CCG-MINJUSDH-MIMP-VENTANILLA En los seguidos por el Ministerio de Cultura contra Jhoan Jose Cuba Rosado sobre Obligación de Dar Suma de Dinero.
12	Acta de Conciliación por Inasistencia de Una de las Partes n.°6-2024 CCG/CCG-MINJUSDH-MIMP-VENTANILLA En los seguidos por el Ministerio de Cultura contra Claudio Angel Urrutia Avalos sobre Resolución de Contrato y Obligación de Dar Suma de Dinero
12	Acta de Conciliación por Falta de Acuerdo n.°8-2024 CCG/CCG-MINJUSDH-MIMP-VENTANILLA En los seguidos por el Ministerio de Cultujra colntra Zezire Elizabeth Mejía Sarmiento sobre Obligación de Dar Suma de Dinero.
03	Acta de Conciliación por Inasistencia de Una de las Partes n.°01-2024-CCG/VMT En los seguidols por el Ministerio de Cultura contra Efraín Ernesto Aguero Solorzano sobre Resolución de Contrato y Obligación de Dar Suma de Dinero.
03	Acta de Conciliación por Falta de Acuerdo n.°1-2024 CCG/CCG-MINJUSDH-CALLAO En los seguidos por el Ministerio de Cultura contra Romulo Jorge Zuzunaga Filinich sobre Resolución de Contrato y Obligación de Dar Suma de Dinero.

Fuente: Ministerio de Cultura

[4] https://transparencia.cultura.gob.pe/contrataciones-de-bienes-y-servicios/actas-de-conciliacion

Diciembre 2023

22	ACTA DE CONCILIACIÓN POR INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES Acta de Conciliación n.°270-2023-CCG/ALEGRA-TRUJILLO Ministerio de Cultura contra Cristian Bernar Aguilar Chunga sobre Resolución de Contrato y Otros
20	Acta de Conciliación por Inasistencia de Una de las Partes n.°162-2023-CCG-SC/U En los seguidos por el Ministerio de Cultura contra Luisa Marquez Puno sobre Obligación de Dar Suma de Dinero
18	Acta de Conciliación con Acuerdo Total n.°72-2023 CCG/CCG-MINJUSDH-MEGA ALEGRA-SANTA ANITA En los seguidos por el Ministerio de Cultura contra German Walter Calvo Valdivieso sobre Resolución de Contrato y Obligación de Dar Suma de Dinero
18	Acta de Conciliación por Inasistencia de Una de las Partes n.°6-2023/CCG-CHICLAYO En los seguidos por el Ministerio de Cultura contra Jose Giusseppi Fuentes Zapata sobre Resolución de Contrato y Obligación de Dar Suma de Dinero

Fuente: Ministerio de Cultura

1.16 En ese sentido, y teniendo en cuenta todo lo antes señalado, el presente texto normativo además de permitir que se resuelvan las diversas controversias que surjan durante la ejecución de un contrato de bienes, servicio u obras a través del mecanismo alternativo de solución de controversias de la conciliación, también va a garantizar que la decisión que tome el funcionario de la Entidad previo análisis de costo beneficio tanto técnico como legal, sea de una manera eficaz y eficiente bajo una gestión por resultado, cumpliéndose con ello los preceptos legislativos desde nuestra carta magna.

II. EL EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

2.1 La norma pretende modificar el numeral 45.12 del artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, sobre la Conciliación.

2.2 Cuadro comparativo:

VIGENTE	***PROPUESTA***
TÍTULO III SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Artículo 45. Medios de solución de controversias de la ejecución contractual "(...) 45.12 La conciliación se realiza en un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Durante la conciliación o ante la propuesta de acuerdo conciliatorio, el titular de la Entidad, con el apoyo de sus dependencias técnicas y legales, realiza el análisis costo-beneficio de proseguir con la controversia, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso arbitral, la	TÍTULO III SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Artículo 45. Medios de solución de controversias de la ejecución contractual *"(...)* *45.12 La conciliación se* ***solicita y se realiza ante*** *un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos* ***y será llevado a cabo por un conciliador certificado por dicho Ministerio.*** ***La decisión de conciliar se debe basar en el principio de eficacia y eficiencia. En ese sentido,*** *durante la conciliación o ante la propuesta de acuerdo conciliatorio, el titular de la Entidad, con*

expectativa de éxito de seguir el arbitraje, y la conveniencia de resolver la controversia en la instancia más temprana posible. En ambos casos, se puede solicitar opinión de la procuraduría pública correspondiente o la que haga sus veces. (...)"	*el apoyo de sus dependencias técnicas y legales, realiza el análisis costo-beneficio de proseguir con la controversia, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje, la conveniencia de resolver la controversia* ***a través de la conciliación, así como los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio.*** *En ambos casos, se puede solicitar opinión de la procuraduría pública correspondiente o la que haga sus veces.* *(...)"*

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

3.1 En el aspecto económico y protección del correcto funcionamiento de la administración pública, la modificación busca proteger el erario del Estado destinado a las contrataciones estatales de manera eficaz y eficiente bajo una gestión por resultado.

3.2 Asimismo, dicho precepto legal va a proteger la decisión que tomen los funcionarios de las entidades del Estado, al momento de evaluar la aplicación de la conciliación como mecanismos del solución de controversias mediante una análisis costo beneficio bajo el principio de eficacia y eficiencia, con lo cual se incrementaria las conciliaciones en materia de contratciones del estado y así se evitaría ir a los arbitrajes.

3.3 En cuanto al gasto público no generará costo al erario nacional cumpliendo con lo establecido con el artículo 79 de la Constitución Política.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

4.1 La presente iniciativa tiene vinculación con el objetivo I del Acuerdo Nacional, Política de Estado N° 5: *Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes.*

Lima, 18 de enero de 2024.